

ASUNTO: INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS PRESENTADA POR LA EMPRESA ALMEIDA ALBAÑILERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.L.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: C-4022-19/D-9422 “REFORMA PARCIAL DEL EDIFICIO DE SERVICIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS POZO SOTÓN (ZONA: BOTIQUÍN / SEGURIDAD)”.

I.- ANTECEDENTES.

El día 07 de julio del 2020 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas económicas presentadas por las 5 empresas. Una vez estudiadas las mismas se comprobó la existencia de ofertas anormales o desproporcionadas en el caso de: ALMEIDA ALBAÑILERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.L. por lo que se le solicitó la justificación de la misma, aportándola dentro del plazo establecido.

Con fecha de 27 de agosto del 2020, remitido por el Departamento de Aprovisionamiento, se ha recibido en el Área de Postminería, la documentación por la empresa citada, por la que se trata justificar su propuesta, para que se proceda a la emisión de un informe técnico sobre la misma.

II.- OBJETO.

El presente Informe se emite a la vista de la justificación realizada por ALMEIDA ALBAÑILERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.L. y su contenido comprende el análisis de las alegaciones presentadas, por el citado licitador para justificar su oferta, por estimarse que pudiera tratarse de una oferta anormal o desproporcionada.

III.- NORMATIVA APLICABLE.

La normativa aplicable en el caso que nos ocupa es la contenida en la Instrucción General Procedimientos Operativos denominada Instrucción General de Contratación DFC-06-IG Nº 351 de HUNOSA concretamente lo señalado en el punto 7.10. Ofertas con valores anormales o desproporcionados, *“el pliego de condiciones (PPT) o cláusulas particulares del contrato (PCAP) establecerá, en su caso, los criterios objetivos que permitan establecer que las ofertas contienen valores anormales o desproporcionados”.*

Conforme a lo establecido en la cláusula 10.2.4 B) del PCAP bajo el epígrafe CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS: SOBRE Nº 3, se establece los criterios a considerar como valores anormales o desproporcionales, a continuación se transcribe lo dispuesto por el PCAP que rige la contratación:

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas, que en su conjunto, se encuentren en los siguientes supuestos:

- *Cuando concurra un solo licitador, la oferta será analizada por un comité de expertos de HUNOSA, quienes basándose en la experiencia de contratos anteriores, y pudiendo*

contar con asesores externos, determinaran si la oferta presentada puede considerarse desproporcionada o temeraria.

- *Cuando concurren dos licitadores, si es inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- *Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.*
- *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

Si se produjera tal circunstancia (ofertas desproporcionadas o temerarias), se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes realizados por la posición peticionaria o comité de expertos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores desproporcionados o anormales, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

La Mesa de contratación comprobará especialmente, al valorar las ofertas, si estas incurren en presunción de anormalidad. En ese caso, se **requerirá al interesado** para que en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento **justifique los valores contenidos en su oferta**, por referencia a los criterios establecidos en el artículo 149.4 de la LCSP. Esta justificación se presentará necesariamente en el registro general de HUNOSA.

En cuanto a la normativa aplicable, ya se ha hecho referida a lo dispuesto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece que el licitador cuya oferta sea presuntamente desproporcionada debe precisar las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a lo siguiente:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.



- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación, y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 (Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral).
- e) La posible obtención de una ayuda de Estado.

En el caso que nos ocupa, sería aplicable lo dispuesto en el apartado 4 al haber concurrido cuatro o más licitadores, además de lo dispuesto en el precitado artículo 149.

IV.- ALEGACIONES DEL LICITADO

Los argumentos concretos que expone el licitador para determinar si es posible que este cumpla con la oferta presentada se resumen en lo siguiente:

La empresa justifica su propuesta con los siguientes argumentos:

I. Reducción de los costes de producción, debido a:

Personal Propio para la mayoría de unidades de ejecución, reducción del coste al suprimir márgenes comerciales aplicados a las empresas subcontratadas. Aporta precios descompuestos del total de unidad obra.

Compra directa a fabricantes y mayoristas, evitando márgenes comerciales, aporta de todos los materiales necesarios para la ejecución de la obra tarifas y declaración de compromiso de suministro por los proveedores. Se desglosan y cuantifican los medios propios.

Las herramientas y medios auxiliares que empleará el licitador para la obra son propios ya amortizados, presenta listado de herramientas, maquinarias y parque móvil. Se desglosan y cuantifican los medios propios.

II. Reducción de los gastos de desplazamiento, prácticamente no tiene tiempos de desplazamiento, debido a la cercanía de las instalaciones del licitador con el Pozo Sotón, 9 Km. La proximidad a la obra también es otra ventaja competitiva importante.

III. Reducción de los gastos, La reducción de los gastos generales a 8 %, el licitador justifica todas las unidades de instalación de proyecto de obra (electricidad, fontanería ventilación, voz y datos, y protección contra incendios) serán ejecutadas por personal propio del licitador contando además con un departamento propio de ingeniería.

V.- CONCLUSIONES.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, se considera que los posibles valores anormales o desproporcionados presentada en la oferta económica de ALMEIDA ALBAÑILERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.L. están justificados entendiéndose que la misma puede ser cumplida en sus términos por el licitador.

En virtud de lo expuesto se llega a las siguientes,

Primera.- Con base en los argumentos expuestos, se estiman los argumentos expuestos en el informe de justificación de la oferta por la empresa ALMEIDA ALBAÑILERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.L.

Segunda.- En cuanto al procedimiento llevado a cabo en caso de oferta con presunción de valores anormales o desproporcionados, se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 149 de la LCSP.

Tercera.- En cuanto al fondo del asunto, la justificación de los valores anormales o desproporcionados presentados por ALMEIDA ALBAÑILERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.L. debe considerarse adecuada según lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, ya que ha justificado el bajo nivel de los precios y que está en disposición de cumplir con los términos de su oferta.

Cuarta.- Por todo ello y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la legislación vigente, se considera que procede la **ADMISIÓN** de la oferta del licitador ALMEIDA ALBAÑILERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.L., en el procedimiento de licitación relativo a la "REFORMA PARCIAL DEL EDIFICIO DE SERVICIOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS POZO SOTÓN (ZONA: BOTIQUÍN / SEGURIDAD)".

Lo que se informa a los efectos de que se tenga en consideración el presente informe técnico en la Mesa de Contratación.



Fdo: David Sanz Solís
Jefe Área Postminería

Pozo Sotón, 31 de agosto de 2020.